

- 787 Josefa Trejo.  
 „ 800 Pedro Villareal.  
 „ 312 Estanislao Valadés.  
 „ 671 Trinidad Vazquez.  
 „ 681 Cecilio Vara.

Nuestra decision es, pues, que los Estados- Unidos paguen al gobierno de México la suma de cincuenta mil pesos en papel moneda de los Estados- Unidos, para que sea distribuida entre dichos reclamantes ó entre los que resulten haber sufrido á consecuencia del incendio y saqueo de Piedras Negras, conforme á justicia hasta donde sea posible.

Declaramos que no se debe pagar costas, porque creemos que es intolerable la idea de pagar por la obra del fraude y de ilegítima especulacion.

No concedemos intereses, porque están comprendidas ya en dicha cantidad.

(Firmado).—*Francisco G. Palacio*.—*W. H. Wadsworth*, comisionados.

Es copia que concuerda con su original que obra en el archivo de mi cargo.

Lo certifico.

Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J Carlos Mexía*, secretario.

Es traduccion.

México, Noviembre 14 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 97.—Abril 7 de 1874.

## NUMERO 105.

### MONUMENTO A JUAREZ.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
 —Seccion 2<sup>a</sup>—Examinados los proyectos presentados en esta secretaría para la ereccion de un monumento sepulcral en que se depositen los restos del C. Benito Juarez y de su esposa D<sup>a</sup> Margarita Maza, conforme á la convocatoria de 8 de Mayo de 1873, y teniendo presente el dictámen de la comision especial que se nombró para que emitiese su opinion respecto de dichos proyectos, ha sido adoptado el que presentaron los Sres. Islas hermanos.

Lo que se publica, para que de conformidad con la segunda base de dicha convocatoria, ocurran á esta secretaría por sus proyectos los autores de los que no fueron aceptados.

México, Marzo 20 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 97.—Abril 7 de 1874.

## NUMERO 10

## COMISION MIXTA. 6.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.—Circular.—Con fecha 7 de Febrero de 1872 se dijo á vd., que muchas de las reclamaciones mexicanas presentadas ante la Comisión mixta, reunida en Washington, carecían de varios requisitos que debían llenar los interesados, y se le recomendó que publicara la comunicacion que se le dirigió para que llegara á conocimiento de los reclamantes. Pero esa disposición no surtió los efectos consiguientes, según lo que ahora dice nuestro agente el C. Lic. Eleuterio Avila, porque hay algunas reclamaciones en que no se ha probado la nacionalidad mexicana: por lo cual el C. presidente ha tenido á bien acordar ponga en conocimiento de vd., como tengo la honra de hacerlo, esa especie de apatía de los reclamantes, para que les advierta, por los medios que juzgue mas convenientes, que procuren perfeccionar sus reclamaciones, remitiendo la prueba de su nacionalidad por si acaso llegare á tiempo de que la Comisión mixta pueda tomarla en consideración.

Independencia y libertad. México, Marzo 31 de 1874.  
—(Firmado).—*Lafragua*.—C.....

Es copia. México, Marzo 31 de 1874.—*Juan de D Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 99.—Abril 9 de 1874.

182—XIV OMOT—ARIAL

## NUMERO 107.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Manuel Alfonso, natural de la Isla de Cuba y residente en el Estado de Veracruz.

México, Marzo 30 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 99.—Abril 9 de 1874.

## NUMERO 108.

## CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores;—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana á D. Julio Diez, originario de España, de ejercicio sastre y residente en Campeche, y á D. Carlos K. Ruiz, igualmente de España, comerciante en esta capital.

México, Abril 1º de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 99.—Abril 9 de 1874.

## NUMERO 109.

## PROPIEDAD LITERARIA.

Ministerio de justicia é instrucción pública.—Tercero.—Segunda clase.—Cincuenta centavos.—Para el bienio de mil ochocientos setenta y cuatro y setenta y cinco.—Administración principal de la renta del papel sellado de Distrito.—Ciudadano ministro de instrucción pública: El que suscribe, autor de la obra intitulada: «El nuevo Robertson, ó sea método sencillísimo y breve para aprender en pocas lecciones el inglés,» cumpliendo con los requisitos de la ley del caso, tiene la honra de adjuntar dos ejemplares de la primera entrega publicada de dicha obra con arreglo al adjunto prospecto, y suplica al ciudadano ministro se sirva concederle la propiedad que le corresponde, como tal autor de la mencionada obra.

Dios guarde muchos años al ciudadano ministro.

México, Abril 6 de 1874. —*Ramon de Contador y Muñiz*.

Ministerio de justicia é instrucción pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha, el C. presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria de la obra que está vd. publicando y de la que es vd. autor y editor, intitulada: «El nuevo Robertson

ó sea método sencillísimo y breve para aprender en pocas lecciones el inglés,» conforme á las prescripciones relativas del Código civil vigente.

Dígolo á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento, bajo el concepto de que queda vd. obligado á continuar remitiendo á este ministerio las entregas sucesivas desde la segunda en adelante, á medida que se vayan publicando.

Independencia y libertad. México, Abril 6 de 1874.  
—*J. Diaz Covarrubias*.—*C. Ramon de Contador y Muñiz*.—Presente.

Son copias. México, Abril 6 de 1874.—*Pedro Contreras Elizalde*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Número 99.—Abril 9 de 1874.

NUMERO 110.

PAGO DE HONORARIOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1ª.—Impuesto el C. presidente de la República del contenido del ocurso de vdes. en que piden se les acuerde el pago de honorarios en los juicios civiles de que conozcan por excusa legal del propietario, y en todos los criminales ó cuando ménos en los de comiso por no tener este carácter, el C. presidente de la República ha tenido á bien acordar se diga á vdes. que como resolucion general se acordó y circuló el 1º de Diciembre de 68, que la facultad de cobrar honorarios solo se concedia en los casos de recusacion del juez propietario, porque son los únicos de que hablan los artículos 29 y 31 de la ley de 22 de Mayo de 1834, y se limitó esa facultad únicamente á los juicios civiles, porque los emolumentos percibidos en estos, compensan los trabajos que impenden los suplentes en el conocimiento de todos los asuntos criminales, y en el de los civiles que se les pasan por excusa ó impedimento legal del propietario; que por este motivo y las consideraciones de la circular de 4 de Julio último, no ha lugar la solicitud de vdes. Y que no puede exceptuarse de comprender entre los juicios criminales los juicios de comiso, porque tengan una sustanciacion especial, toda vez que en ellos se impone pena si resulta comprobada la infraccion del arancel.

Lo comunico á vdes. como resultado de su ocurso relativo, para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 8 de 1874.  
—*J. Diaz Coarrubias*.—CC. jueces 1º 2º y 3º suplentes de distrito de Veracruz.

Es copia. México, Abril 8 de 1874.—*A. de B. y Caravantes*, jefe de la seccion.

«Diario Oficial.»—Núm. 100.—Abril 10 de 1874.

### NUMERO 111.

#### CUESTION DE YUCATAN

Secretaria de Estado y del despacho de gobernacion.  
—Legislatura constitucional del Estado de Yucatan.—  
Con fecha de hoy, dice esta legislatura al soberano Congreso de la Union, lo que sigue:

La legislatura del Estado libre y soberano de Yucatan, tienen la honra de elevar su voz hasta el soberano Congreso de la Union, con el objeto de evitar que la calumnia y la falsedad encuentren eco alguno, suponiendo y desfigurando los hechos que han tenido lugar en este Estado. Un círculo escaso de individuos sin prestigio en el pueblo, y sin sosten alguno en las clases de la sociedad yucateca, han pretendido erigirse en partido político y apoderarse del gobierno de Yucatan, valiéndose de la impostura y de los amaños, con el fin de hacerse árbitros del Estado.

«Este pequeño círculo, que apenas puede dársele el nombre de faccion, viendo que les es enteramente adversa la voluntad del pueblo yucateco, ha acudido al C. presidente, y sabemos que intenta ocurrir á ese soberano Congreso, pidiendo reparaciones de agravios que no han sufrido, apoyados en hechos forjados por ellos mismos, y que solo han existido en su imaginacion.

«Esta faccion es la que acaudilla el juez de distrito de este Estado, C. Januario Manzanilla y en la cual

están filiadas las autoridades y empleados federales del mismo, que pretenden elevar al puesto de gobernador á dicho juez de distrito. A la propia faccion pertenecen los supuestos y llamados diputados á la legislatura del Estado, ciudadanos Manuel Heredia Argüelles, Inocencio Moguel, Rafael Bolio, Ramon Albert Hernandez y Lázaro Pavía, que aun pretenden ser representantes del pueblo cuando están ya exonerados de esta investidura, en virtud de renuncia que hicieron de sus respectivos encargos ante esta legislatura, la cual fué aceptada en debida forma como consta de las actas de esta corporacion, publicadas en el periódico oficial y que tenemos el honor de acompañar á esa representacion. Si bien estos ciudadanos tuvieron el carácter de diputados, no lo tienen ya, porque la renuncia aceptada por la autoridad competente, como lo es la de esta legislatura, los ha dejado ya exonerados de aquel cargo popular, y en tal concepto no han tenido ni pueden tener el carácter de diputados con qu quieren presentarse ante ese soberano Congreso afectando una representacion que no tienen. Esta legislatura ha sabido últimamente que aquella faccion, con el fin de hacer creer en la capital de la República que ella constituye el gobierno de Yucatan y solo está en conflicto, hace imprimir un periódico titulado «El Renacimiento,» que falsamente se llama periódico oficial, en el cual se asientan partes oficiales supuestos de autoridades que no existen. Temerosos de ser desmentidos en este Estado intencional y maliciosamente, no lo hacen circular en él, porque está expresamente confeccionado para producir efecto en México. Apenas hace algunos dias que por una casualidad cayeron en manos

de un diputado de esta legislatura, dos números de ese periódico, con el cual dió cuenta á ella, y quedó asombrada la representacion del Estado al ver el cinismo con que se fraguaban los hechos que estaban estampados en aquel periódico. En él aparecen partes oficiales dados por hombres que se titulan jefes políticos de los partidos del Estado, que no tienen autoridad ni nombramiento de ninguna clase; y lo que es peor, aparecen firmando y fechando desde poblaciones lejanas de esta capital, muchos individuos que no se han separado un momento de esta ciudad, en cuyas calles se les ha visto y se les está viendo pasearse diariamente; de modo que todos esos signatarios de partes oficiales que figuran en «El Renacimiento,» son, sin duda alguna, delincuentes, por cuya razon han sido acusados y procede contra ellos el juez competente.

«Aparece tambien allí como gobernador provisional de este Estado el C. Domingo Evia con su oficina establecida en Mérida, hecho enteramente falso, pues ni está en Mérida sino en su finca de campo á veinte leguas de esta ciudad, ni tiene oficina alguna establecida, ni podria ser gobernador del Estado por ser actual diputado al Congreso de la Union, siendo esta una incompatibilidad terminantemente consignada en la fraccion 6<sup>a</sup> art. 46 de la constitucion de este Estado.

«Todo Yucatan se encuentra en paz y los pueblos todos sin excepcion alguna reconocen y obedecen la autoridad de esta legislatura y la del gobierno constitucional á cuyo frente se encuentra el C. Miguel Castellanos Sanchez. El poder judicial está constitucionalmente organizado y funciona con perfecta regularidad sin contra-

diccion de ninguna clase, de manera que ese supuesto gobierno de que se llama jefe D. Domingo Evia, es una farsa con que aquella faccion ha pretendido sorprender á los periódicos de la capital de la República y á los supremos poderes.

«Yucatan, pues, ha resuelto de un modo definitivo sus destinos, eligiendo por medio del voto popular á sus representantes y reconociéndolos como los reconoce, siendo la legislatura que tiene la honra de representar hoy, la única existente y legal, y á la cual todo el Estado apoya y obedece. En Yucatan no hay anarquía: el orden público constitucional hace tiempo que está restablecido, lo cual ha sido una felicidad para el país, que en cualquier conflicto hubiera hecho uso de sus atribuciones, siendo así que por el art. 119 de la constitucion, las facultades que no están expresamente concedidas por ella á los empleados federales se entiendan reservadas á los Estados

«Felizmente Yucatan no sufre conflicto alguno: sus poderes constitucionales están ya establecidos y reconocidos sin contradiccion por todo el país: funcionan con perfecta regularidad no existiendo sombra alguna de autoridad que les dispute la suya. Todo ese tejido de hechos que consigna el periódico *El Renacimiento*, es una farsa avergonzante que huye la luz pública en Yucatan para ir a ver en México en donde sus autores creen no será conocida.

«Por este motivo la legislatura del Estado libre y soberano de Yucatan ha creído de su deber elevar esta representacion para evitar que la falsedad tome el lugar que solo corresponde á la verdad, y en tal virtud la le-

gislatura de este Estado espera de la ilustracion del soberano Congreso nacional, niegue su consideracion á cualquier gestion que se pretenda hacer en contra de las autoridades constitucionales de Yucatan existentes y reconocidas.»

Y por acuerdo de la legislatura de este Estado, tenemos el honor de trasbribirlo á vd., suplicándole se sirva interponer sus respetos acerca del Congreso de la Union á fin de que en su caso, esta vez mas sean respetadas las autoridades legalmente constituidas y que han sido apoyadas en justicia por esa superioridad respetando la soberanía del Estado.

Palacio de sesiones de la quinta legislatura constitucional de Yucatan en Mérida, á 23 de Marzo de 1874.  
—Juan Castellanos, diputado presidente.—José Zepeda y Trujillo, diputado secretario.—A. Novela, diputado secretario.—C. presidente de la República.—México.

«Diario Oficial.»—Número 100.—Abril 10 de 1874.

## NUMERO 112.

## VAPORES DE LA LINEA DE PANAMA A ACAPULCO. Y

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3ª—Mesa 5ª—Hoy digo al ciudadano tesorero general de la nación:

«Habiendo convenido el Sr William P. Tisdel, en nombre y representación de la compañía de vapores, dueña de la línea de Panamá á Acapulco, y de este puerto á San Francisco, en que continuarán sin interrupción sus viajes los vapores de ambas líneas, á reserva de los nuevos contratos que se celebrarán, introduciendo algunas reformas en bien mutuo de la República y de la compañía; y habiendo convenido también en hacer algún descuento en lo que se le debe de subvención por las veces que los vapores han dejado de tocar en Mazatlan y Manzanillo, el C. presidente de la República dispone que se ministre á buena cuenta por esa tesorería general al referido Sr. William P. Tisdel, la cantidad de 10,000 pesos, con un descuento de cinco por ciento de cambio y situación, cuya suma se deducirá del total que arroje la liquidación que se practique por las aduanas de Mazatlan y Acapulco, y que será pagada de toda preferencia por dichas aduanas, conforme á los términos de los contratos respectivos.

«Dispone también el mismo C. presidente que esa tesorería general cuide de asegurarse de la personalidad

del Sr. Tisdel, que conviene en fijar el descuento del adeudo en 5,000 pesos. Lo que digo á vd. para su cumplimiento.»

Y lo trascrivo á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. México, Abril 8 de 1874.

—Mejía.—Sr. William P. Tisdel, agente especial de la compañía de vapores—correos del Pacífico.—Presente.

«Diario Oficial».—Número 100.—Abril 10 de 1874.